



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflones

NIT: 892400038-2

**RESOLUCION NUMERO**

( **23 MAY 2022** )

**E: 005767**

*"Por el cual se modifica la Resolución número 000048 de enero 08 de 2021 que estableció la tabla de honorarios y perfiles para los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se adoptan otras disposiciones"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 305.2 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 que fuere compilado por el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, y

**VISTO**

Que mediante Resolución número 000048 de enero 08 de 2021, aún vigente, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fijó la tabla de honorarios de sus contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a partir de variables relacionadas con perfil, experiencia e idoneidad académica.

Que el artículo segundo del precitado acto administrativo señaló los casos contractuales exceptuados de la aplicación anterior; correspondiéndole al ordenador del gasto y a la dependencia responsable en tales eventos, fijar la remuneración correspondiente.

Que, para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, se estima conveniente modificar las excepciones señaladas, que permita la contratación bajo criterios ciertamente objetivos, teniendo presente que mediante Decreto 0158 de mayo 05 de 2021, se delegó la ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los(as) Secretarios(as) de Despacho, Directores(as) y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios, como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el literal h) numeral 4º. del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consideró bajo la modalidad de contratación directa, la contratación *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*.

Que respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto. 1082 de 2015 dispuso que las entidades estatales pueden contratar directamente bajo esta modalidad, siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con al área de que se trate.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo de la Resolución número 000048 de enero 08 de 2021, que estableció la tabla de honorarios y perfiles para los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual quedará así:

"(...) **ARTICULO SEGUNDO.** Quedan exceptuados de la presente tabla, los siguientes:

- a. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas,
- b. Los contratos de prestación de servicios calificados o altamente calificados, los cuales se sujetarán a las disposiciones legales vigentes a la fecha en que se realice la contratación,
- c. Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales requeridas por la Oficina de Control de Circulación y Residencia - OCCRE; la Secretaría de Deportes y Recreación; la Secretaría General; la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente; la Secretaría de Turismo; la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Hacienda.
- d. Los contratos de prestación de servicios de trabajos artísticos que solo puede(n) encomendarse a determinadas personas naturales.

Parágrafo 1. En tales eventos, la remuneración correspondiente será la que determine el Gobernador y la dependencia responsable, atendiendo los precios de mercado.


Parágrafo 2. En todo caso, la remuneración que se fije para las excepciones planteadas en literales a) y b) supra, no podrá ser superior a la asignación básica mensual de los Secretarios de Despacho, de los Directores y/o Jefe de Oficinas. Asimismo, la remuneración que se fije para la excepción trazada en literal c) ibidem, no podrá ser superior al máximo señalado para la categoría Asistencial - Administrativo (nivel 4) de la Resolución número 000048 de enero 08 de 2021 (...).

**ARTICULO SEGUNDO:** Derogar el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución número 000048 de enero 08 de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** En lo demás, la Resolución número 000048 de enero 08 de 2021 que estableció la tabla de honorarios y perfiles para los contratistas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, permanece incólume.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés, Isla, a los

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

Proyectó. Diana Patricia Garzón Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Revisó. Diana Patricia Garzón Rodríguez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)  
Archivó. R. Avila.

FO-AP-GD-05 V: 02